JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO INTERL.	0704
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTES	NICOLÁS ALBERTO GALLEGO BETANCUR
INTERESADOS	CLARA INÉS CASAS MAYA
RADICADO	05 001 40 03 **007 2021 00148** 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA NUEVAMENTE

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor NICOLÁS ALBERTO GALLEGO BETANCUR e interesada la señora CLARA INÉS CASAS MAYA, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Con base en el escrito de la demanda que inicialmente había sido presentado, el Despacho interpretó que la sociedad conyugal existente entre los señores NICOLÁS ALBERTO GALLEGO BETANCUR y CLARA INÉS CASAS MAYA, debía se objeto de liquidación y por ello, se ordenó que el apoderado judicial de la parte interesada modificara el texto de la demanda de forma que la sociedad conyugal conformada por estos fuera liquidada al interior de este trámite.

   Si bien el apoderado allegó nuevo escrito, donde pretendía cumplir con los requisitos, advierte el Despacho que en el numeral cuarto del nuevo texto de la demanda, se afirmó que los señores NICOLÁS ALBERTO GALLEGO BETANCUR y CLARA INÉS CASAS MAYA cesaron los efectos civiles del matrimonio católico y liquidaron la sociedad conyugal en "CEROS", pero la misma fue mal elaborada.

   Con base en lo anterior, debe el Despacho requerir nuevamente al Apoderado de la parte solicitante así:

   1. ACLARARÁ el texto de la demanda en lo relativo a la liquidación de la sociedad conyugal toda vez que, si la misma ya fue objeto de liquidación, el apoderado debió informarlo y aportar el documento

que la soporta, y no pretender corregir y/o modificar esa liquidación de sociedad conyugal a través del proceso de sucesión, haciendo que el despacho incurriera en un error al momento del trámite.

La anterior afirmación se colige de lo expresado en el hecho cuarto de la demanda cuando apoderado indicó: *"Liquidación que fue mal elaborada porque esta se liquidó en cero, cuando en realidad había un apartamento donde cada uno tenía 50%."*.

2. APORTARÁ copia de la escritura pública emitida por la Notaría Primera de Armenia – Quindío, donde se cesaron los efectos civiles del matrimonio católico y liquidaron la sociedad conyugal entre los señores NICOLÁS ALBERTO GALLEGO BETANCUR y CLARA INÉS CASAS MAYA.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor NICOLAS ALBERTO GALLEGO BETANCUR e interesada la señora CLARA INÉS CASAS MAYA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE[i]

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e2edee5e4a8b4f6817f5acccceb909bf55ff2bbc8e279ec396fd6491a6c5897

Documento generado en 16/04/2021 08:26:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 063 (E)** Hoy **19 de abril de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario